



Dependencia:  
CON - Contratación, bienes y asuntos  
generales

Documento:  
CON18101X8

Expediente:  
AYT/2024/2983

Fecha:  
23-07-24 13:19

Asunto:

AYT/2024/2983-Carpas y equipamientos para actividades  
ocio verano 24

## RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Visto que mediante Resolución de Alcaldía se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de Carpas y equipamientos para actividades ocio verano 24, por procedimiento abierto super simplificado, tramitación ordinaria, en aplicación del art. 159.6 de la Ley 9/2017., y asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que con fecha 08-07-2024 se publicó en el Perfil de contratante del órgano de contratación, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose plazo legalmente previsto para la presentación de ofertas, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que de conformidad con lo previsto el PCAP en relación con el art. 321.1 LCSP la valoración de las ofertas se hizo de la forma prevista en el art. 159.6 d LCSP recogida en informe que obra en el expediente en el que se propone adjudicar el citado contrato a BREAK SILENCE SL tras obtener los licitadores las siguientes puntuaciones en las distintas fases:

<b>LICITADOR/CIF</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Break Silence S.L, CIF B19865302	LOTE 1: 100 puntos / LOTE 2: 88 puntos	

Visto que una vez valoradas y propuesta clasificación de las ofertas se procede a comprobar el ROLECE sin que figure inscrito el licitador cuya oferta es la mejor valorada.

En atención a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP),

### RESUELVO

**PRIMERO.** Admitir las ofertas presentadas por Break Silence S.L, CIF B19865302 en ambos lotes y clasificar las mismas de conformidad con el siguiente orden decreciente:

Lote 1: Break Silence S.L, CIF B19865302 – 100 pts propuesto adjudicatario



Dependencia:  
CON - Contratación, bienes y asuntos  
generales

Documento:  
CON18101X8

Expediente:  
AYT/2024/2983

Fecha:  
23-07-24 13:19

Lote 2: Break Silence S.L, CIF B19865302 – 88 pts propuesto adjudicatario

**SEGUNDO.** Notificar y requerir a Break Silence S.L, CIF B19865302, como primer clasificado de ambos lotes, para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la presente comunicación, aporte la documentación recogida en la cláusula 3.4.2 del PCAP aplicable al presente procedimiento de licitación y que no se haya aportado con anterioridad dentro del actual procedimiento de licitación:

- Documentos que acrediten la **personalidad del empresario y su ámbito de actividad**. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un empresario individual la unidad técnica o la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

- Documentos que acrediten, en su caso, la **representación**

- Cuando se ejerzan actividades sujetas al **Impuesto sobre Actividades Económicas**: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- Certificaciones sobre póliza de seguro de responsabilidad civil.

- Documentación acreditativa de la subcontratación. En relación con la misma se hace constar expresamente que no está permitida la subcontratación total de la prestación objeto del contrato por lo tanto se habrá de aclarar la declaración responsable al efecto contenida en su oferta indicando el nombre del subcontratista de las distintas partes a subcontratar y los importes, incluyéndose declaración responsable firmada por el subcontratista/s en la que se recoja que en relación con el contrato de referencia se posee la aptitud oportuna y no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

En todo caso, esta documentación será aportada por el contratista mediante comunicación por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de cada una de las partes objeto del contrato, en este último caso se habrá de aclarar previamente mediante declaración responsable el porcentaje a subcontratar.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada y en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha



Dependencia:  
CON - Contratación, bienes y asuntos  
generales

Documento:  
CON18101X8

Expediente:  
AYT/2024/2983

Fecha:  
23-07-24 13:19

retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**TERCERO.** Realizados los trámites anteriores, el Departamento de Contratación deberá solicitar la emisión de informe jurídico y de fiscalización previa a la adjudicación.

**CUARTO.** Comunicar que frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativa y alternativamente los siguientes recursos:

A) Recurso administrativo de reposición, ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes.

B) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Gijón en el plazo de dos meses. Los plazos señalados se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta notificación.

Si se optase por la opción A), esta Administración deberá notificarle la resolución en el plazo de un mes, en caso contrario, su recurso se entenderá desestimado, pudiendo entonces interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda en el plazo de seis meses computados de fecha a fecha a partir del día siguiente a aquél en el que se produzca el cumplimiento del plazo mensual señalado.

En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. 2/10/2015) y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. 14/7/98).”.